

Universidad Miguel Hernández de Elche
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Titulación de Periodismo

Trabajo Fin de Grado
Curso Académico 2018-2019



**Transformación de la Información en la red con la
nueva ley de derechos de autor**

*Transformation of the information in Internet with the new
copyright law*

Alumna: Alexandra Marilena Dini

Tutor: Manuel Pascual Lledó

Elche, junio 2019



Resumen

La nueva forma de consumir la información está a un solo click. Con la implantación del Internet, la información se ha convertido en un flash de datos que cualquier empresa puede conseguir de inmediato. Pero una nueva ley de derechos de autor se acaba de aprobar en el parlamento europeo. Se trata de un proyecto iniciado ya en el año 2016 por el eurodiputado Axel Voss. En aquel entonces recibió un gran rechazo, pero ahora, tres años más tarde la propuesta volvió a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo. Tras llegar a un consenso por tercera vez, el parlamento europeo lo aprobó con 348 votos a favor y 274 en contra, habiendo 36 abstenciones.

Los expertos y los ciudadanos de la Unión Europea advierten que esta nueva ley de copyrights acabará con la libertad de expresión. Esta es la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE que se basa en el artículo 11: que manifiesta que los sitios webs tendrán que pagar un canon por la utilización de fragmentos de otras obras u otros medios como periódicos o revista, o por enlazar links en sus textos. Luego, está el artículo 13 que pretende pasar toda la responsabilidad a las grandes plataformas como Google, Facebook, Youtube, Instagram etc. Estas tendrán que controlar el contenido que cada usuario sube a su plataforma.

Por este motivo, este Trabajo de Fin de Grado analizará los detalles de esta nueva ley de copyrights, principalmente como afectará a la red de información. La línea principal que se va a seguir en esta investigación es una metodología que explicará los cambios que tendrán que llevar a cabo la red Internet, y como afectan estos cambios a la libertad de expresión e información.

Abstract

The new way of consuming information is a single click. With the introduction of the Internet, the information has become a flash of data that any company can get immediately. But a new copyright law comes into force. It is a project started in 2016 by the Axel Voss MEP. At that time, he received a great rejection, but now, four years later the proposal returned to the Legal Affairs Committee of the European Parliament. After

reaching a consensus for the third time, the European Parliament approved it with 348 votes in favor and 274 against, with 36 abstentions.

Experts and European Union citizens warn that this new law of copyrights will end freedom of expression. This is the Directive (EU) 2019/790 of the European Parliament and of the Council of 17 April 2019 on copyright and related rights in the digital single market and amending Directives 96/9/EC and 2001/29/EC on the basis of Article 11: where it stands out that the websites will have to pay a fee for the use of fragments of other works or other media such as newspapers or magazines, or by linking links in their texts. Then, there is Article 13 that aims to pass all the responsibility to large platforms such as Google, Facebook, YouTube, Instagram etc. These will have to control the content that each user uploads to their platform.

For this reason, this Final Degree Project will analyze the details of this new copyrights law, mainly as it will affect the information on Internet. The main line that will be followed in this research is a methodology that will explain what changes they will have to carry out once this new law is applied and how these changes affect the freedom of expression and information.

Palabras claves: Directiva europea, Internet, enlaces, tasa por fragmento, derecho de autor, medios de comunicación.

Keywords: European Directive, Internet, links, rate for fragment, copyright, media.

Índice

1. Introducción	9
1.1. Tema del trabajo.....	10
1.2. Justificación.....	11
2. Objetivos e hipótesis	12
2.1. Objetivos generales.....	12
2.2. Objetivos específicos.....	13
2.3. Hipótesis.....	13
3. Metodología	14
4. Estado de la cuestión	16
4.1. Recorrido histórico de los derechos de autor en la UE.....	17
4.1.1. Rasgos esenciales.....	18
4.1.2. A favor o en contra de la nueva ley de derechos de autor.....	22
4.2. Publicaciones de prensa en lo relativo al uso digital	24
4.2.1. Canon a los enlaces y a las noticias.....	24
4.2.2. Control de la información mediante algoritmos.....	25
4.2.3. Los usuarios y las plataformas tecnológicas.....	26
5. Análisis de resultados	27
5.1. Medios que se han hecho eco del tema: la nueva ley de derecho de autor.....	28
5.2. La ley de derecho de autor en España según la opinión pública.....	31
5.2.1. La responsabilidad del uso de Internet.....	32
5.2.2. La propiedad intelectual como coartada para recortar la libertad.....	33
5.2.3. Los derechos de autor por encima de la libertad de expresión.....	34
5.2.4. Bloqueo de la información por derecho de autor.....	35

5.3. La reacción de las plataformas digitales.....	36
5.3.1. Google.....	36
5.3.2. Youtube.....	37
5.3.3. Menéame.....	41
6. Conclusiones/Discusión.....	41
7. Bibliografía.....	44
8. Webgrafía.....	44
9. Anexos.....	47
9.1. Entrevista Victor Dominguez.....	47
9.2. Índice de figuras.....	52

Summary

1. Introduction.....	9
1.1. Work theme.....	10
1.2. Justification	11
2. Objectives and hypothesis	12
2.1. General Objective	12
2.2. specific objectives.....	13
2.3. Hypothesis	13
3. Methodology	14
4. The development of the question.....	16
4.1. Brief historical journey of copyright in the EU.....	17
4.1.1. Essential features	18
4.1.2. For or against the new law of author's right	22

4.2. Press publications regarding digital use	24
4.2.1. Canon to the links and to the news	24
4.2.2. Control of information through algorithms	25
4.2.3. Users and technological platforms	26
5. Analysis of results	27
5.1. Means that have echoed the theme: the new copyright law	28
5.2. The copyright law in Spain according to public opinion	31
5.2.1. The responsibility of using the Internet.....	32
5.2.2. Intellectual property as an alibi to cut freedom.....	33
5.2.3. Copyright above the freedom of expresión.....	34
5.2.4. Blocking information by copyright.....	35
5.3. The reaction of digital platforms	36
5.3.1. Google.....	36
5.3.2. Youtube.....	37
5.3.3. Menéame.....	41
6. Conclusions / Discussion	41
7. Bibliography	44
8. Webgraphy.....	44
9. Annexes.....	47
9.1. Interview Victor Dominguez.....	47
9.2. Index of figures.....	52

Índice de abreviaturas

Ap.: Apartado

Art.: Artículo

Arts.: Artículos

Cap.: Capítulo

CE: Constitución Española de 1978

H1: Hipótesis 1

H2: Hipótesis 2

H3: Hipótesis 3

H4: Hipótesis 4

LPI: Ley de Propiedad Intelectual

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

Núm.: Número

UMH: Universidad Miguel Hernández



Índice de acrónimos

AGEDI: Asociación de gestión de derechos intelectuales

AISGE: Fundación de Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión

AMETIC: Asociación de Empresas de la tecnología de la información

AIE: Sociedad de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de España

AISGE: Fundación de Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión

BOE: Boletín Oficial del Estado

CEO: Chief Executive Officer (Consejero Delegado o Director Ejecutivo)

CEDRO: Asociación de Autores y Editores de libros, revistas, periódicos y partituras

EGEDA: Sociedad de Servicios para los Productores Audiovisuales

EE.UU: Estados Unidos

GAD3: Consultora de Investigación Social y de Comunicación Estratégica

GIF: Graphic Interchange Format

PONS IP: Registro de patentes y marcas

PP: Partido Popular

PSOE: Partido Socialista Obrero Español

SGAE: Sociedad General de Autores y Editores

TICs: Tecnologías de la Información y la Comunicación

UE: Unión Europea

VEGAP: Organización Visual Entidad de Gestión de Artistas Plástico



1. Introducción

Hoy en día vivimos en un mundo muy globalizado y estamos expuestos a mucha información todos los días. El mundo tecnológico cada vez ha ido avanzando más y con ello el Internet. Hemos pasado de hacer una búsqueda offline a una online de una manera tan simple como escribir la palabra clave en Google y, de pronto, todo está a tu disposición. Un avance digital cada vez mayor.

Después de más de dos años de pelea, el Parlamento Europeo acaba de aprobar la nueva ley de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifica las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE. Un hecho que puede acabar con la libertad de expresión y la libertad de la propia información en Internet, según fuentes del ámbito digital.

Centrándonos en lo que implica esta nueva ley su art. 11 (actual 15) aborda los usos digitales de las publicaciones de prensa, desde citas a links, otorgando a los editores el derecho de autorizar o prohibir una indexación de un contenido. Los grandes buscadores y lo agregadores de noticias se verán obligados a pagar a los medios por enlazarles. El art. 13 (actual 17) establece la vigilancia de contenidos protegidos por parte de plataformas, obligándoles a monitorizar lo que los usuarios suben a sus servicios. Un método que es imposible hacerlo a ciencia cierta, incluso cualquier aproximación les resultaría ser muy costoso.

Las grandes plataformas tecnológicas como Youtube tendrían que implementar métodos que prohíba el contenido con brocha gorda. Un método que pondría en grave peligro trabajos derivados de obras, sátiras, críticas, parodias en los vídeos o productos similares.

Fuentes del sector aseguran que una vez implantada en la UE, cada país podrá adaptarla a sus leyes sin perder de vista el principal objetivo: que es proteger los derechos de autor. La Asociación de Internautas resalta que todo esto se ha llevado a cabo por la puerta de atrás, una forma para que la ciudadanía no pueda actuar. Manifiesta que esta nueva ley solo beneficia a los lobbies de la industria cultural y editoriales, mientras que la libertad de expresión de los usuarios y el emprendimiento se verán perjudicados. El director de la Asociación asegura que “los derechos de autor son unos derechos legítimos, pero no son

los fundamentales y no puedes poner en la misma balanza unos derechos corporativos a unos derechos fundamentales que son universales” (Víctor Domingo, 2019).

Una cita con la que no está del todo de acuerdo José Carlos Erdozain, el director de la asesoría jurídica PONS IP. Este asegura que la nueva directiva europea no viola ningún derecho fundamental con esta nueva ley. Asegura que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, adquirir una limitación a una página web está sujeto al control de los tribunales. “Si usted no está de acuerdo con esto, hay una vía jurisdiccional donde usted pueda reclamar que ha habido una violación de derecho fundamental” (Carlos Erdozain, 2019).

1.1. Tema del trabajo

La evolución tecnológica ha transformado la forma de crear, producir, distribuir y explotar el ámbito de la información, de las obras y del patrimonio cultural. Después de muchas discrepancias, El Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión han llegado a un acuerdo político con respeto a los derechos de autor. Esta nueva medida la califican como beneficiosa para los sectores de la prensa, de la creatividad, los educadores, los investigadores, los patrimonios culturales y, hasta para los propios ciudadanos.

Compartir un titular de una noticia o información de esta podría ser una tarea imposible, al menos que pagues un canon al autor del contenido. Es una de las principales ideas que defiende el art. 15 de la nueva ley de copyrights. La sostenibilidad a largo plazo del ecosistema de publicaciones online es necesario que preserven para el éxito de la Web en el futuro, según Foundation Mozilla. Aunque los jefes del estado aseguran lo contrario, la plataforma sostiene que “con una política como ésta las evidencias apuntan a impactos negativos en todos los implicados - usuarios, pequeñas empresas, empresas emergentes e incluso los propios editores” (Foundation Mozilla, 2018).

Un mayor control sobre el contenido que se sube en las plataformas abiertas impondría un tipo particular de modelo de negocio y con ello filtros obligatorios, sin ningún tipo de protección hacia el usuario, destaca Foundation Mozilla. Una medida que llevaría a una supervisión de todo contenido publicado por los ciudadanos europeos: desde las redes sociales como Twitter y Facebook, plataformas de expresión creativa como SoundCloud, Youtube, hasta sitios webs informativos o repositorios de software libre

como GitHub. Pequeñas y grandes empresas serán consideradas las responsables de los que sube y comparten sus usuarios, siendo estas jurado y verdugo al mismo tiempo. “La acumulación de elementos del art. 17, si se adopta, socavaría en última instancia las oportunidades y el potencial innovador que ofrece Internet”, (Foundation Mozilla, 2019).

El primer ministro de Estonia y vicepresidente de la Comisión Europea, Andrus Ansip, asegura que tener unas normas que regularizan realmente los derechos de autor para toda la UE se tenía que haber hecho hace mucho tiempo. “Las negociaciones fueron difíciles, pero lo que cuenta al final es que tenemos un resultado justo y equilibrado que es adecuado para una Europa digital: las libertades y los derechos que disfrutaban hoy los usuarios serán mejoradas”, y lo más importante “nuestros creadores serán mejor remunerados por su trabajo” (Andrus Ansip, 2019).

Fuentes políticas aseguran que el objetivo de esta nueva ley es que los gigantes como Google, Facebook, Youtube compartan sus ingresos con los creadores de contenidos. Un objetivo que se podría alcanzar mediante acuerdos entre las grandes plataformas tecnológicas y las industrias culturales sin la necesidad de una ley tan “absurda como está”, manifiesta la Asociación de Internautas. Responsabilizar a las grandes y pequeñas tecnológicas de si los derechos de autor se cumplen es dar el poder a eliminar contenido en función de una máquina de software o en función de su propio criterio.

La inclusión de una tal censura puede causar graves consecuencias en el intercambio de información y conocimientos en línea. Por lo tanto, añadir una excepción en todos los países UE con respeto a los contenidos generados por los usuarios permitiría un Internet más abierto y una comunidad digital más fuerte que nunca, según fuentes expertas.

1.2. Justificación

La motivación que me ha llevado a la realización de este trabajo, sobre la nueva ley de derecho de autor, es que los dos artículos han impulsado a la Unión Europea implantar un canon por noticia y un control sobre el contenido del usuario. Un hecho que la industria cultural apoya, ya que por fin los trabajos de los autores serán remunerado como corresponden. Fuentes contrarias aseguran que esta nueva ley se podría traducir como una censura contra la libertad de expresión. Las plataformas, los internautas y las asociaciones defensoras de una red libre han añadido desde Google “que la directiva de copyrights ha

mejorado, pero seguirá provocando inseguridades jurídicas y perjudicará a las economías creativas y digitales de Europa”.

Plataformas de defensas de derechos digitales como Xnet ha asegurado en su comunicado que el texto final que se acaba de aprobar es “tecnófobo, a medida de los monopolios del copyright, que además no garantiza el derecho de los autores a vivir dignamente de su trabajo y que amenaza la libertad de expresión o el acceso a la cultura y a la información” (Xnet, 2019). Por otro lado, la presidenta de la SGAE ha destacado que con esta aprobación de la directiva “se abren las puertas a un mejor futuro para los creadores y se pone en valor su aportación imprescindible en el entorno digital” (Pilar Jurado, 2019).

Una polémica ley que ha llevado a un debate constante a dos partes de las instituciones públicas: Plataformas online y las asociaciones que defienden los derechos digitales y la Industria cultural. Aunque ha habido pequeñas modificaciones en el último texto de la Directiva Europea, los arts. 15 y 17 siguen en constante contradicción que puede acabar con el Internet que conocemos hoy en día.

2. Objetivos e hipótesis

2.1. Objetivos generales

Los objetivos de este trabajo de investigación es estudiar las medidas para garantizar el correcto funcionamiento del mercado de derechos de autor y el cierto uso de contenidos protegidos por servicios en línea, que el Parlamento Europeo acaba de aprobar. Unas medidas que cambiará Internet tal y como lo conocemos hoy en día, según los detractores. Me baso en los siguientes puntos genéricos:

- Metodología que estudiará que le pasará al flujo de información con esta nueva ley.
- Periodismo freelance.
- Como evolucionará el mercado digital al darle más control a las grandes plataformas tecnológicas.
- Análisis sobre la Minería de textos y datos que la Directiva presenta en su texto sobre el entorno digital.
- La libertad de la información en el ámbito periodístico, sobre todo en el ámbito freelance.

2.2. Objetivos específicos

En este apartado se va a investigar los puntos específicos del trabajo de fin de grado medio. Se trata de la opinión española sobre la nueva ley de derecho de autor basadas en el estudio de GAD3. Para ello me baso en los siguientes puntos:

- Caso de estudio: Youtube, Google y Menéame.
- Estudiar de cuantos medios se han hecho eco de esta nueva ley y análisis en profundidad de las noticias.
- Análisis de la opinión pública española sobre la aprobación de la nueva ley de derecho de autor mediante el sondeo “Los españoles y la libertad de expresión en Internet ante la reforma del Copyright en España y Europa” de GAD3.

2.3. Hipótesis

En este apartado pretendo plantear las distintas hipótesis, tanto negativas como positivas, con respeto al cambio que puede sufrir Internet al implantar al modificar la ley de derechos de autor:

- H1: El texto planteado por parte de la Comisión Europea sobre los derechos de autor puede acabar con la libre información y dar, así, el poder a las grandes plataformas tecnológicas.

La plataforma #SaveYourInternet asegura que el acceso a la información será reducido para los usuarios, y estos se verán perjudicados ya que tampoco podrán compartir su contenido provocando, así, una censura de la creatividad y la competitividad. Según su manifiesto, Internet es “un ecosistema con miles de creadores que viven de los ingresos que generan con sus audiencias, gracias a las plataformas online que permiten que la cultura sea accesible, y que se generen empleos dignos y estables para aquellos que la producen” (#SaveYourInternet, 2019). Los pequeños negocios online como: los blogs, medios digitales les será más difícil competir con las grandes multinacionales.

- H2: La supervisión general, filtrado y bloque automático pueden afectar a quienes tratan grandes cantidades de obras, críticas, montajes y muchos más.

La abogada Ofelia Tejerino destaca que el conflicto surge porque se pretende eliminar el tradicional puerto seguro de la Directiva 2000/31/CE, sobre el comercio electrónico, y la Directiva 2009/136 que modifico la 2002/22/CE de servicio universal. Esta ley pretende

imponer una responsabilidad directa a los proveedores de servicios de intercambio de contenidos en línea por todo lo que almacenan y se comparte a través de sus plataformas.

Según el borrador de la Asociación de Internautas “¿responsabilidad o autorización de filtrado ilimitada?” destaca que la Directiva planea un otorgamiento de poderes de naturaleza “legislativa”, para decidir qué es lícito o no, y “judicial”, para determinar qué y cuándo se debe filtrar/bloquear la información, en favor de los gigantes de las TICs.

- H3: Pagar un canon por compartir artículos o contenidos generales por medios de comunicación o usar fragmentos de estos es absurdo.

Un contenido que Víctor Domingo defiende. Según sus palabras: el enlace es el elemento diferenciador de Internet en comparación con el resto de los medios de comunicación. Resalta que poner un link “en Facebook, en Google o en cualquier sitio te da una cantidad de visitas extraordinarias”. Un hecho que pronto se verá afectado cuando se haya aplicado del todo la nueva ley.

- H4: El periodismo freelance estará respaldado por el art. 33 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

En palabras de José Carlos Erdozain, director asesoría jurídica PONS IP, utilizar fotografías, citas y reseñas de otros medios o fragmentos de obras con fines de investigación ya está previsto en el art. 33 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Destaca que “viene del Convenio Berna que ya establece las citas, es decir, que tú puedes extraer párrafos, extractos, trozos de obra de otros para su análisis o comentarios, siempre y cuando se cite el origen y la fuente” (José Carlos Erdozain, 2019).

Estos planteamientos serán complicados de demostrar ya que hasta dentro de dos años, la nueva ley de derecho de autor no va a entrar en vigor en ningún país de la Unión Europea. En mi trabajo solo he intentado explicar que es lo que hace esta ley mediante la opinión y visión futura de los expertos.

3. Metodología

Este trabajo de fin de grado pretende mostrar, mediante una combinación de metodologías cuantitativas y cualitativas, como la nueva ley de copyrights puede actuar en el marco

digital. El análisis se basa en una investigación de artículos en los medios y entrevistas personales. Se trata de un hecho que ya se ha aprobado en el parlamento europeo y entrará en vigor en un periodo de 2 años que solo implicaría los contenidos presentes.

Para el método cuantitativo, la herramienta principal de este trabajo ha sido el análisis de distintos medios y asociaciones tanto del ámbito cultural como periodístico. Para ello se ha recolectado opinión de los expertos desde el punto de vista jurídico y digital sobre esta nueva ley.

Un análisis que se basa en el seguimiento de varios medios digitales con respeto al tema y hacer una previa comparación en volumen. Los periódicos digitales seleccionados son: El Confidencial, La Vanguardia, El información y Xataka. Este último entraría en la rama de medios digitales especializados. También se ha hecho uso de contenido multimedia como fotos, infografías que muestra la importancia de Internet en nuestro día a día.

Una gran parte del tiempo me he dedicado en registrar datos mediante artículos, entrevistas, reportajes y críticas de distintas plataformas digitales como Xaraka, El País, La Vanguardia y Fernando Miró Llinares (marzo, 2007). El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado. Revista de Sociales y Jurídicas, I, 103-155.

En esta fase cuantitativa me he apoyado en la búsqueda de la minería de textos y datos que la Directiva presenta en su texto sobre el mercado digital mediante el BOE.

El empleo de un cuestionario de opinión dirigido a los usuarios ha sido otra de las herramientas empleadas. Esta encuesta de forma anónima consta de 11 preguntas, teniendo cada una 5 respuesta que son: muy en desacuerdo, desacuerdo, puede ser, de acuerdo y muy de acuerdo.

En esta parte la investigación del trabajo se ha hecho mediante el método cualitativo con el objetivo de conocer más en profundidad el cambio que llevaría a cabo la nueva ley de derechos de autor. El objetivo de esta fase consiste en la realización de entrevista personal a expertos especializados en el tema.

Una vez encontrado el resguardo de las declaraciones contra los arts. 15 y 17 de la Asociación de Internautas, me pongo en contacto con ellos para una entrevista personal.

Para ello, contacte con la asociación mediante el correo electrónico pidiéndoles una entrevista telefónica ya que la ubicación de su sede es en Madrid. Una vez establecida la conexión con la fuente y asignado el interlocutor, que en este caso fue el director de la asociación, Víctor Domingo, solo fue cuestión de establecer la fecha y hora más apropiada con tal de no entorpecer su quehacer profesional. Una entrevista que se base en las principales elogias del estudio: el cómo se aplicaría esta ley y como afecta a Internet de hoy.

Desde el punto de vista jurídico, se ha entrevistado también de forma telefónica a José Carlos Erdozain, director de la asesoría PONS IP y responsable del artículo “Motivos para una nueva directiva sobre derecho de autor” en la página web de la Abogacía Española.

Una fuente que ha tenido su dificultad a la hora de ponerme en contacto con él. Para poder conseguir su contacto he tenido que contactar con la plataforma de Abogacía Española, la cual me ha facilitado el contacto del departamento de prensa de la Asesoría PONS IP. El responsable del departamento de la comunicación, Juan Antolin, después de dos o tres correos ha podido hacer hueco en la agenda del counsel José Carlos Erdozain para una entrevista telefónica.

Una vez realizada la entrevista se ha escuchado entera para extraer las ideas más importantes. Un día más tarde me puse a transcribirla, pero tuve problema en encontrar el audio, ya que el móvil me ha jugado una mala pasada y me lo había borrado. Se ha intentado contactar otra vez con el asesor, pero no ha habido suerte. En el trabajo aparecen algunas citas tuyas, ya que he podido salvar una parte de la entrevista.

Para esta fase, se ha confeccionado un cuestionario de 8-9 preguntas idénticas, para cada una de las fuentes. También se ha contactado con el profesor de derecho de la UMH y autor Fernando Miró Llinares pero no ha habido éxito.

4. Estado de la cuestión

En este apartado, nos centraremos en definir el problema que plantea este trabajo de fin de grado mediante un profundo análisis que lleva a la contextualización del asunto, la exposición de los diferentes afectados y como se aplicaría la nueva ley de derechos de autor en nuestro país, siendo la fecha límite de 7 de junio de 2021.

4.1. Recorrido histórico de los derechos de autor en la UE

Este trabajo de investigación quiere abordar como la institución de la propiedad intelectual ha ido avanzando y más con la revolución de Internet, que ha supuesto una mayor libertad a la hora de acceder a la información. Según el autor Fernando Miró Llinares (2007:08) para poder explicar los derechos de autor, nos tenemos que ir al siglo XVIII, que trata sobre la evolución que se produce desde el reconocimiento no jurídico y moral de Roma y Grecia, pasando por el reconocimiento jurídico embrionario e indirecto que suponen los primeros privilegios de impresión, hasta llegar a las primeras normas de protección de los derechos de autor tal y como hoy en día lo conocemos.

Desde principio de la humanidad, las obras de muchos autores sufrieron copias, reproducciones y hasta fueron editadas. Un hecho que fue a mayor escala con la aparición de la imprenta, ya que está facilitó la distribución y la copia masiva de obras. Ante tal acto, el creador de la célebre *Gramática castellana* (Antonio Nebrija, 1441) fue el primer autor de occidente en reclamar sus derechos de autor sobre la utilización de su obra. El impulsor de la imprenta en la Universidad de Salamanca dio el primer paso al nacimiento de nuevas leyes para derechos de autor en el siglo XV.

La primera norma sobre los derechos de autor se aprobó por el Estatuto de la Reina Ana, en el parlamento inglés en 1710. Está se basaba en establecer que todas las obras publicadas recibían un plazo de copyrights de 14 años renovable por una vez si el autor se mantenía con vida, mientras que todas las que estaban publicadas antes de 1710 recibirían un plazo de 21 años. El derecho de autor se basa en la idea de un derecho personal del autor, limitándose estrictamente a la obra sin considerar atributos morales en relación con su obra, excepto la paternidad: el derecho de determinar las modalidades de uso de la obra.

En España, esta ley se llevó a cabo mediante la legislación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, del texto refundido de la ley de la Propiedad Intelectual que ya ha sufrido modificaciones posteriores por la ley 5/1998 y las leyes 19 y 23/2006. La característica fundamental de dicho ordenamiento es que se configura el derecho de autor como único, pero integrado por varias facultades como de reproducción, comunicación, distribución y transformación.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, del texto refundido de la LPI consta de cuatro libros:

- 1º Libro: Aclara de forma concisa qué se entiende por derechos de autor, qué obras protege y bajo qué características. Se trata de los derechos morales y de explotación.
- 2º Libro: Hace hincapié en los autores y entidades que producen las obras y la protección su trabajo.
- 3º Libro: Se centra como llevar a cabo la protección de estos derechos: indemnizaciones, el registro de obras, indicaciones, protecciones tecnológicas.
- 4º Libro: Establece los ámbitos de aplicación de la misma legislación.

Un decreto que tendrá que llevar a cabo cambios para aplicar los arts. 15 y el 17. Desde su aparición, Internet se ha ido reforzando y, al mismo tiempo ha evolucionado el mundo de la comunicación, del aprendizaje, y lo que es lo más importante, de la propia sociedad.

4.1.1. Rasgos esenciales

Cada país tiene una legislación diferente sobre los derechos de autor. Estas diferencias se pueden ver en el plazo de protección tal y como podemos ver en la siguiente imagen.

Para asegurarse del cumplimiento de la ley, entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual tales como: Sociedad General de Autores y Editores o Sociedad de Artistas Intérpretes o Ejecutantes de España cooperan con los artistas para asegurar los derechos de autor. También son las encargadas de llegar a acuerdos con el gobierno con respeto a las tasas, impuestos o configuración de la indemnización.

En nuestro país hay alrededor de ocho asociaciones (CEDRO, VEGAP, DAMA, AISGE, AGEDI y EGEDA) que vigilan y defienden en distintas ramas de la normativa de derechos de autor.

La nueva ley que se aprobó el 1 de marzo de 2019 lleva a una modificación del texto refundido de la LPI, aprobado por el Decreto Legislativo de 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la LPI, en la Ley 21/2014 que modifica la anterior normativa, y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de LEC.

Según el preámbulo de la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

El Título IV del tercer libro del Decreto Español sobre “gestión colectiva de los derechos reconocidos en la ley”, pasa a estar dividido en siete capítulos, que son los siguientes:

- Capítulo I: Inclusión de normas específicas aplicables a aquellas entidades de gestión de otros Estados que operen en España.
- Capítulo II: Regula la situación jurídica del titular de derechos de propiedad intelectual en su relación con la entidad de gestión, siendo el instrumento jurídico que lo articula: el contrato de gestión. El titular puede revocar su contrato total o parcialmente siempre cuando se realice un preaviso razonable no superior a los seis meses.
- Capítulo III: Introducción de un órgano que tendrá la función de controlar internamente la gestión llevados a cabo por los gobiernos y los representantes de las entidades. Este órgano será compuesto por miembros de la entidad y por personas independientes para asegurar la independencia funcional.
- Capítulo IV: Modificación con respeto a las autorizaciones no exclusivas, más conocidas como licencias, para el uso del repertorio de las entidades de gestión. Estas nuevas autorizaciones facilitarán al ámbito de la música la obtención de la licencia mediante una única autorización transfronteriza para el uso de los derechos sobre obras o repertorios musicales.
- Capítulo V: Regula la gestión de los derechos que abarca la recaudación, el reparto y el pago por la concesión de licencias a los usuarios de derechos de propiedad intelectual.
- Capítulo VI: Asegura las distintas obligaciones de información, transparencia y contabilidad a las que están sujetas las entidades de gestión, siendo estas obligadas a llevar a cabo cada año un informe de transparencia que implica información financiera muy detallada y sobre la gestión económica.
- Capítulo VII: Este se centra en el régimen sancionador regulado hasta ahora en el título VI del libro tercero del Decreto, que implica aclarar el reparto

competencial cuando la protestad sancionadora corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte.

Otras de las modificaciones que se han llevado a cabo con respeto a la anterior legislación es el contenido del Título V que regula la Comisión de Propiedad Intelectual sobre la base del artículo del texto refundido de la LPI.

Esta nueva reforma de los derechos de autor o copyrights busca reforzar la protección de los derechos de autores y editores, especialmente en el ámbito de las bibliotecas y del sector de la prensa, asegura la Asociación de autores y editores de libros, revistas, periódicos y partituras.

Según la resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 26 de marzo de 2019, sobre la propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo 2019/790, las medidas que se llevarán a cabo tratan sobre el correcto funcionamiento del mercado de derechos de autor en el ámbito digital.

Se aplica el art. 15 con el objetivo de proteger las publicaciones de prensa a los usos en línea, según el texto final de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital publicado en el BOE:

1. “Los Estados miembros reconocerán a las editoriales de publicaciones de prensa los derechos previstos en el art. 2 y en el art. 3.2 de la Directiva 2001/29/CE para el uso en línea de sus publicaciones de prensa por parte de prestadores de servicios de la sociedad de la información. [...] Los derechos contemplados en el párrafo primero no se aplicarán al uso de palabras sueltas o de extractos muy breves de una publicación de prensa. [...]

Cuando una obra u otra prestación se incorpore a una publicación de prensa sobre la base de una licencia no exclusiva, los derechos contemplados en el ap. 1 no se invocarán para prohibir su utilización por otros usuarios autorizados. Los derechos contemplados en el ap. 1 no se invocarán para prohibir la utilización de obras u otras prestaciones cuya protección haya expirado. [...]

5. Los Estados miembros dispondrán que los autores de las obras incorporadas a una publicación de prensa reciban una parte adecuada de los ingresos que las editoriales de prensa perciban por el uso de sus publicaciones de prensa por parte de prestadores de servicios de la sociedad de la información”.

Cuando se menciona el art. 3.2 de la Directiva 2001/29/CE quiere decir que “las copias de obras u otras prestaciones hechas de conformidad con el ap. 1 se almacenarán con un nivel adecuado de seguridad y podrán conservarse con fines de investigación científica, en particular para la verificación de resultados de la investigación”.

Siempre y cuando una prestación se incorpore a una publicación de prensa sobre la base de una licencia no exclusiva, los derechos mencionados no prohibirán la utilización de la obra. No obstante, los autores de las obras incorporadas en una publicación de prensa tendrán que recibir una parte adecuada de ingresos que las editoriales de prensa perciban por el uso de sus publicaciones.

En el cap. 3 del texto de la directiva “Determinados usos de contenidos protegidos por servicios en línea” trata sobre la determinación de los usos de contenidos protegidos por servicios en línea, más conocido como el art. 17 que expresa lo siguiente:

1. ... “los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea deberán obtener una autorización de los titulares de derechos a que se refiere el art. 3.1 y 3.2 de la Directiva 2001/29/CE, por ejemplo, mediante la celebración de un acuerdo de licencia, con el fin de comunicar al público o de poner a su disposición obras u otras prestaciones. [...]

4. En caso de que no se conceda una autorización, los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea serán responsables de los actos no autorizados de comunicación al público, incluida la puesta a disposición de este, de obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor, a menos que demuestren que:

a) han hecho los mayores esfuerzos por obtener una autorización, y

- b) han hecho, de acuerdo con normas sectoriales estrictas de diligencia profesional, los mayores esfuerzos por garantizar la indisponibilidad de obras y otras prestaciones específicas [...]
- c) han actuado de modo expeditivo al recibir una notificación suficientemente motivada de los titulares de derechos, para inhabilitar el acceso a las obras u otras prestaciones notificadas o para retirarlas de sus sitios web, y han hecho los mayores esfuerzos por evitar que se carguen en el futuro de conformidad con la letra b)”.

En su ap. 1 manifiesta que es necesaria de una autorización de los titulares de derechos según el art. 3 de la Directiva 2001/29/CE mediante la celebración de un acuerdo de licencia para poder hacer uso de la obra públicamente. Los prestadores de servicios serán los responsables de actos de comunicación al público o de poner a la disposición publica con las condiciones establecidas por la presente Directiva.

Pero en caso de que no se conceda una autorización, los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea serán responsables de los actos no autorizados de comunicación al público, incluida la puesta a disposición de este, de obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor. Un hecho que carga de toda responsabilidad a las plataformas tecnológicas, al menos que estas hayan hecho todo lo posible por obtener la autorización. Si en casa que no hayan podido obtenerla, tendrán que demostrar que han hecho el máximo esfuerzo por garantizar la indisponibilidad de la obra.

Otro paso para librarse de toda responsabilidad es actuar de modo expectativo al recibir una notificación de los titulares de los derechos ya sea para inhabilitar el acceso o retirar la obra.

4.1.2. A favor o en contra de la nueva ley de derechos de autor

La era digital está transformando la forma de producir, distribuir y acceder al cine, la música, la televisión, la radio, los libros y la prensa. Un hecho que actualmente mantiene más de la mitad de la población a nivel mundial conectada. Este suceso se podría ver afectado por la nueva ley de derechos de autor que se acaba de aprobar. Los dos arts. 15 y 17, como están redactados, podrían “perjudicar el desarrollo de Internet en Europa, bien

por la intromisión en el derecho a enlazar, que es una parte fundamental de la forma en que funciona Internet, que permite a los usuarios compartir, comentar y aprender; o bien por responsabilizar a las plataformas que alojan contenidos subidos por sus usuarios” (Víctor Domingo, 2019).

Sin embargo, en el comunicado de la Comisión Europea aseguran que esta ley de derecho de autor en la UE es una normativa moderna que ayudará a que la cultura europea florezca y se difunda mejor. Una acción que, al igual que muchos lo niegan, muchos la apoyan, ya que ven la solución definitiva hacia una sostenibilidad para el ámbito cultural y periodístico. El director general de CEDRO, Jorge Corrales, asegura estar satisfecho con esta actualización de la normativa, ya que es un paso muy importante para hacer sostenible el periodismo de calidad y equipara la situación de España a la de la mayoría de los países europeos respecto al uso legal de la prensa dentro de las organizaciones.

Asegura que el nuevo texto ofrece a las entidades de gestión instrumentos que facilitan la transparencia y eficiencia en su actividad. Unos cambios que eran necesarios “para adecuar la normativa a la situación tecnológica actual para que así los autores y editores tengan una mayor protección de sus derechos en Internet” (Jorge Corrales, 2019). Se trata de un texto que lucha contra las infracciones de derechos de autor en el entorno digital, como la ejecución de algunas de las medidas derivadas del mismo.

En su discurso sobre el estado de la Unión 2016, el presidente de la Comisión Europea, manifestaba que quería “que los periodistas, editores y autores reciban una justa remuneración por su trabajo, se lleve a cabo en un estudio o en el salón de su casa, se difunda en línea o fuera de línea, se publique mediante una fotocopiadora o un hipervínculo comercial en la web” (Jean Claude Juncker, 2016).

Un discurso que tres años más tarde dio pie a la nueva ley de copyrights. De los 28 países miembros de la UE: 19 apoyaron la nueva ley de derechos de autor, 6 en contra y 3 abstenerse. Estas son:

- A favor: Austria, Bulgaria, Croacia, Chipre, Republica Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Malta, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, España y Gran Bretaña.
- En contra son: Finlandia, Italia, Luxemburgo, Polonia, Suecia y Los Países Bajos.

- Los países que se abstuvieron son: Estonia, Bélgica y Eslovenia.

Centrándonos más en la política nacional, el texto de la directiva con respeto a la nueva ley de copyrights recibe luz verde por la mayoría de los eurodiputados españoles. El PP, Ciudadanos y PSOE votaron a favor de la implantación de la nueva ley de copyrights, mientras que Podemos rechazaba el texto a no ser que se apruebe varias enmiendas, algo que se ha visto poco probable.

4.2. Publicaciones de prensa en lo relativo al uso digital

En este apartado se va a analizar los distintos apartados de los dos artículos que más han hecho almar a los internautas el texto aprobado de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital derechos de autor. Se explicará en detalle como los arts. 15 y 17 afectará la libertad de información, igual que a distintos usuarios, y como se podría aplicar según los expertos en materia. Aunque cada bando tiene su visión blanca o negra, lo que hace que la reforma acabe teñida de gris. En este apartado contaremos con la opinión de activistas, asociaciones empresariales y hasta abogados.

4.2.1. Canon a los enlaces y a las noticias

El nuevo art. 15 (el antiguo 11) ha dado pie a una polémica que arde en las redes sociales. El texto aclara que no afecta a los enlaces o palabras sueltas, ni tampoco a los usuarios. Este solo se activará cuando buscadores, agregadores de noticias u otras webs comparten fragmentos relevantes de un texto. Este artículo regula la utilización digital de las publicaciones de prensa. Se podría decir que es una especie de Canon AEDE, más conocido como canon por enlazar contenido protegido por derechos de propiedad intelectual.

Mejor dicho, se trata de prohibir que se comparta cualquier tipo de creación o noticia periodística que se encuentre protegida por derechos de propiedad intelectual, dando así a los editores de prensa la opción de gestionar con terceros sus derechos de autor. Esto implica que las plataformas digitales deberán solicitar una licencia o autorización a cada autor de artículo de prensa para poder incluir su contenido.

La Directiva quiere imponer a las plataformas online un canon por incluir enlaces a noticias, de forma que los editores obtengan unos ingresos por ello. Un hecho que muchos

aplauden ya que podrán reclamar lo que es suyo, pero otros como Google responde con objeciones y estudios, donde recuerda que Google News dejó España tras la aprobación de una ley parecida, y que podría abandonar Europa, dañando así a todos los medios. Este declara en El País que su agregador de noticias ya ayuda a los diarios disparando el tráfico hacia ellos, y que este caería en un 45% de salir adelante esta nueva ley. Aunque la directiva establece que parte del beneficio ha de repercutir en los redactores, los opositores sostienen que la norma está hecha por y para los editores.

Entre las muchas modificaciones que se ha llevado a cabo en este artículo, un detalle que destaca es la reducción del tiempo de exposición de un contenido de 20 años a 2. Es decir, aquellos que quieran incluir contenido de un autor necesitan su autorización si el plazo desde su publicación es menor a dos años. Si es mayor, ya no es necesario su permiso. Un dato que hará que el acceso sea más ágil para los usuarios.

4.2.2. Control de la información mediante algoritmos

En este punto entra el art. 17 (el antiguo 13) que implica que las páginas webs estarán obligadas a supervisar los contenidos subidos a sus plataformas por los usuarios para garantizar que no se infringen los derechos de autor. Se trata de un esfuerzo proactivo por parte de las plataformas digitales que las transforma en las máximas responsables de lo que sus usuarios comparten bajo sus paraguas. Al menos que demuestren que han hecho todo lo posible para alcanzar un pacto, retirar rápidamente los contenidos sospechosos y evitar que vuelvan a aparecer en su portal.

Las principales plataformas de vídeos como Vimeo o Youtube, sólo controlan el contenido subido cuando existe un aviso de infracción de copyrights. Con la implantación de este artículo tendrán que crear filtros previos que impidan subir contenido protegidos por derechos de autor. Muchos se preguntan cómo podrían controlar la cantidad de contenido que se sube a diario y la conclusión de los expertos es que tendrán que poner en práctica un algoritmo, aunque en el texto de la Directiva no lo plantea claramente el cómo revisar el contenido en la red.

Cierto consenso rodea el hecho de que el texto es suficientemente ambiguo como para que su traslado a las leyes nacionales abra la puerta a nuevas controversias. De ahí que a los portales solo les queda una vía: el algoritmo. Pero, surgen las siguientes preguntas:

¿Qué criterios aplicará la máquina? ¿Se multiplicará la censura? ¿Se reducirá la Red a un oligopolio? Unas preguntas planteadas por la campaña online #SaveTheInternet hacia los dirigentes políticos. Unas cuestiones que la Asociación de Internautas contestan indignados, ya que califican a este artículo de ridículo e imposible de que un software te identifique una violación de derechos de autor.

Ante tal debate, el texto prevé unas cuantas excepciones:

- Los startups: las campañas que lleven menos de tres años de actividad y que tengan un ingreso menos de 10 millones anuales no serán responsable del contenido de sus usuarios, siempre y cuando presten su colaboración.
- Protección del uso puntual de contenidos protegidos en parodias, caricaturas, citas, reseñas y críticas, así como enciclopedias sin ánimo de lucro (Wikipedia) o plataformas como DropBox o Tinder.
- Memes y GIFs.

Unas excepciones que a Julia Reda, del Partido Pirata de Alemania y miembro del Parlamento Europeo, no le convence ya que insinúa otra duda: “¿si los algoritmos ya censuran el desnudo de un cuadro de hace siglos, ¿cómo pueden ser capaces de entender el humor?” (Julia Reda, 2019). Explica que la aprobación de estos artículos supone la reducción de la libertad de expresión de los usuarios en las redes sociales y de la pluralidad mediática.

Aunque la directiva establece mecanismo para que los usuarios puedan reclamar si el filtro tumba un contenido legítimo, los internautas serán los mayores damnificados de esta nueva norma. Una ley donde los detractores la califican de muy costosa y peligrosa.

4.2.3. Los usuarios y las plataformas tecnológicas

La pluralidad de los medios de comunicación y la libertad de expresión de los usuarios en las redes sociales se verán muy afectadas con estos dos artículos, según fuentes expertas. Los críticos señalan a esta nueva ley como un golpe al corazón mismo de la Red. “Tendremos un Internet censurado, de la edad del neolítico, mientras competiremos con uno abierto en EE.UU donde podrá circular información libremente” (Simona Levi, 2019).

Las plataformas que incorporan noticias como Wikipedia se verán especialmente afectados, ya que no podrán incluir noticias sin pedir permiso a sus autores. Una plataforma que, aunque la Directiva lo excluyen en la parte de la parodia, caricatura, críticas, reseñas y citas, será una de las más afectada en el ámbito de la libre información.

Con esta normativa, grandes tecnológicos como Google o Facebook se verán obligados a compartir sus ingresos con los autores de contenidos, llevando así, a un gran cambio en su modelo de negocio.

La CEO de Maadix garantiza que “romper el principio de presunción de inocencia aboga a las empresas a la inseguridad jurídica, frenando la innovación, la actividad empresarial e inhibiendo la inversión del sector privado, que probablemente vería menos oneroso y arriesgado invertir en otros tipos de nuevas empresas” (Maddalena Faizoni, 2019). Otro punto con el que no concuerda Faizoni es el de obligar a las empresas privadas europeas a que asuman costes de una inversión en tecnologías caras, complejas, imperfectas, que cambian constantemente, y que no aportan ningún valor a la actividad.

Con estas declaraciones, Faizoni asegura que plataformas como GitHub o Stackoverflow, en la que los usuarios comparten códigos y soluciones a retos informáticos, se verán afectados hasta el punto de llegar a su fin. Resalta que la solución final sería “trasladarse fuera de Europa, a una jurisdicción con leyes de derechos de autor más predecibles y proporcionadas” (Maddalena Faizoni, 2019).

5. Análisis de resultados

Aunque se han hecho modificaciones tales como excluir los memes, las parodias, críticas etc., la nueva ley de derechos de autor no les hace mucha gracia a las grandes plataformas online como al gigante agregador de noticias, Google. También medios de prensa como Menéame ha declarado que esto es un oscuro resultado para su plataforma.

Tal y como expongo en el apartado del estado de la cuestión, unos ven con buenos ojos esta nueva ley: una nueva oportunidad para los autores de recibir la remuneración correspondiente por sus obras, según las asociaciones y las industrias culturales. Pero luego se sitúa los contras como la Asociaciones de los Internautas o los propios usuarios que opinan que dar luz verde a los arts. 15 y 17, acabará con la libre información, la creatividad, la innovación y, sobre todo, la libertad de expresión. Una excusa perfecta

para facilitar la censura a los gobiernos y grandes corporaciones, según la opinión de un usuario anónimo.

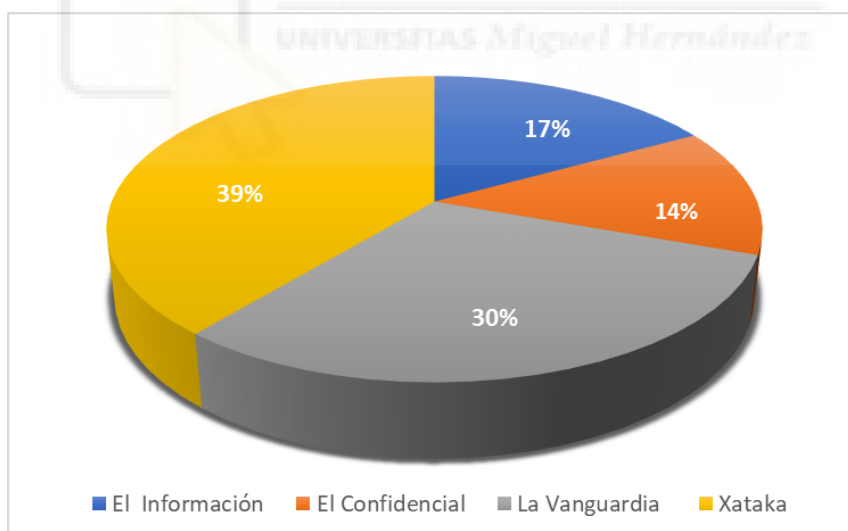
5.1. Medios que se han hecho eco del tema: la nueva ley de derecho de autor

En este apartado se ha analizado el contenido de cuatros medios: El Confidencial, La Vanguardia, Xataka y El Información, siendo este último un medio local. Se trata de dar una contextualización a los lectores con respeto a la acción de los medios en este ámbito, calificando su función, que es la de comunicar, de la mejor forma posible.

5.1.1. Volumen de las publicaciones en los medios sobre la nueva ley de derecho de autor.

El propósito de la nueva ley de copyrights es de actualizar los derechos de autor en Internet y dar una remuneración más justa según la Directiva Europea. Se va a analizar las opiniones de los expertos en materia y de la presencia del texto de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital en los medios de comunicación.

Figura 1. Número de noticias publicadas en cada medio



Fuente: Elaboración propia a través de las noticias analizadas de <https://www.elconfidencial.com/>, <https://lavanguardia.com/>, <https://www.xataka.com/>, <https://www.diarioinformacion.com/> el 17/05/2019

En la figura 1 se puede observar el análisis del contenido de cada medio, mostrando, así, el interés de cada uno hacia el tema de la nueva ley de derechos de autor. Se han recolectado alrededor de 70 noticias y artículos de entre el año 2018 y 2019 para

analizarlos. Tal como podemos ver en el gráfico, la plataforma de noticias en el ámbito de la tecnología, Xataka ha sido la más activa en el tema de la nueva ley implantada por la Directiva, con 23 artículos.

Figura 2. Imagen del Información sobre la nueva ley de copyrights

La Eurocámara aprueba la reforma de la ley de derechos de autor en Internet

La norma actualiza los derechos de los creadores en el digitales para garantizar una remuneración justa

Efe / Estrasburgo | 26.03.2019 | 15:17

El pleno del **Parlamento Europeo** dio este martes **luz verde** definitiva a la **nueva directiva europea de derechos de autor**, que actualiza los derechos de los creadores en el entorno digital para garantizar que reciben una justa remuneración.



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <https://bit.ly/2X0JV2D> el 07/06/2019

Los diarios El Confidencial y El Información difunden 8 y 10 publicaciones sobre el tema. Un número que se ve superado por el medio La Vanguardia, siendo unas 18 publicaciones al momento. Se trata de un análisis que intenta mostrar la preocupación de algunos medios con respecto a la nueva ley, ya que no hay mucha información sobre el asunto.

Figura 3. Imagen del Confidencial con información sobre la nueva ley en Internet

Internet acaba de cambiar para siempre: qué ocurrirá ahora tras la nueva ley de 'copyright'

Tras esta directiva hay un antes y un después. Y el resultado es preocupante: "Se abre paso a la censura automática en la red, a que los algoritmos decidan qué se puede subir y qué no"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de <https://bit.ly/2wIiSua> el 07/06/2019

Se ha llegado a la conclusión que, aunque algunos medios han publicado más noticias sobre la nueva ley de derecho de autor que otros, no sé ha visto un impacto muy grande en sus portadas.

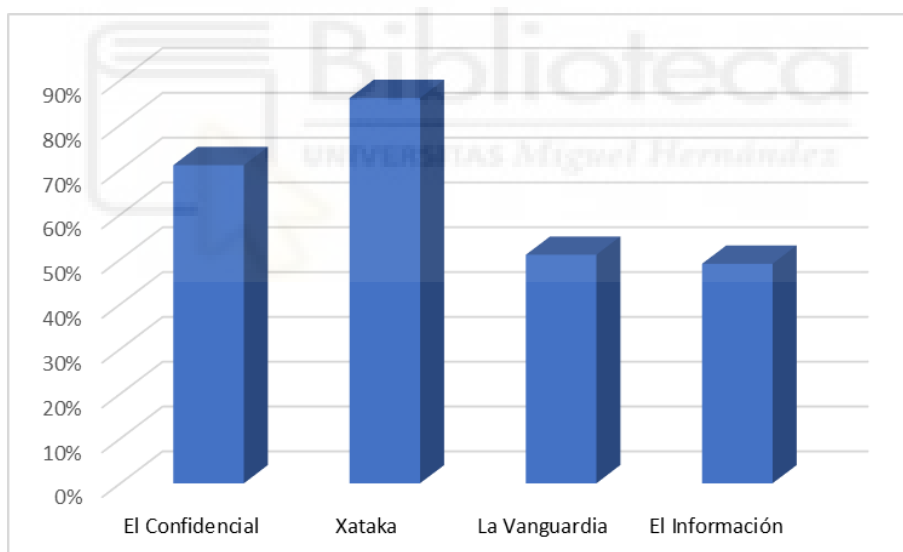
5.1.2. Análisis sobre la objetividad de los medios con respecto a la hora de publicar artículos sobre el tema

El copyrights se ha convertido en un tema muy presente en los medios de comunicación en este último año. Aunque la propuesta lleva sobre la mesa desde hace más de tres años, el 2019 ha sido el año de su aprobación.

Un hecho que ha sido bastante criticado, ya que el desarrollo y la aprobación de la nueva ley de derecho de autor se ha hecho mediante una cortina de humo hacia los ciudadanos europeos. “Aquí todos los gobiernos están a favor de todo esto porque los lobbies culturales tienen mayor acceso a los gobiernos que la sociedad civil” (Víctor Domingo, 2019).

En este apartado se ha analizado la objetividad con la que trata los medios de comunicación el asunto.

Figura 4. El porcentaje de enfoque de los medios hacia el tema



Fuente: Elaboración propia a través de las noticias analizadas de <https://www.elconfidencial.com/>, <https://lavanguardia.com/>, <https://www.xataka.com/>, <https://www.diarioinformacion.com/> el 17/05/2019

En este gráfico, más exacto la figura 4, se muestra como trata los medios de comunicación en sus noticias la trama de copyrights. Tras un análisis profundo de los artículos, podemos destacar que hay dos claros ganadores: El Confidencial, que la mayoría de sus artículos se enfocan hacia el lado de las asociaciones digitales, es decir, a favor de los que no apoyan esta ley. Y luego está Xataka que, al ser un medio especializado, se le puede ver

el claro enfoque de sus artículos. Un enfoque totalmente en contra de la decisión final del Parlamento Europeo.

Figura 5. Imagen de La Vanguardia sobre la nueva ley de copyrights



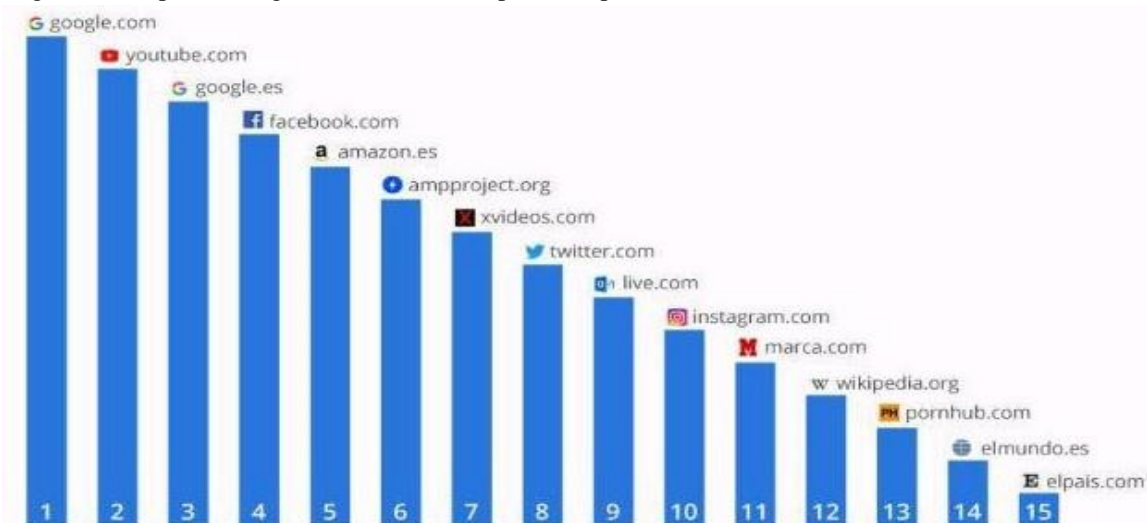
Fuente: Captura de pantalla, recuperada <https://bit.ly/2K6WumZ> el 10/06/2019

El diario online La Vanguardia, aunque los titulares parecen demostrar lo contrario, junto con el diario El Información se sitúan entre los medios objetivos en su redacción, ya que en sus artículos se puede ver citas tanto de expertos a favor como en contra de la ley.

5.2. La ley de derecho de autor en España según la opinión pública

En España, Internet sobrevive gracias a los grandes buscadores como Google. El buscador amenazó en su día que si se aprobará la nueva ley de copyrights había una posibilidad de dejar Europa y centrarse en otro público. “La directiva sobre Copyright ha mejorado, pero seguirá provocando inseguridades jurídicas y perjudicará a las economías creativas y digitales en Europa” (Matt Brittin, 2019). Tal como podemos ver, en la figura 6, se destaca la gran importancia que la plataforma Google tiene en los usuarios españoles.

Figura 6. Los portales digitales más visitados por los españoles



Fuente: Captura de pantalla, recuperado de SimilarWeb (Statista) el 14/05/2019

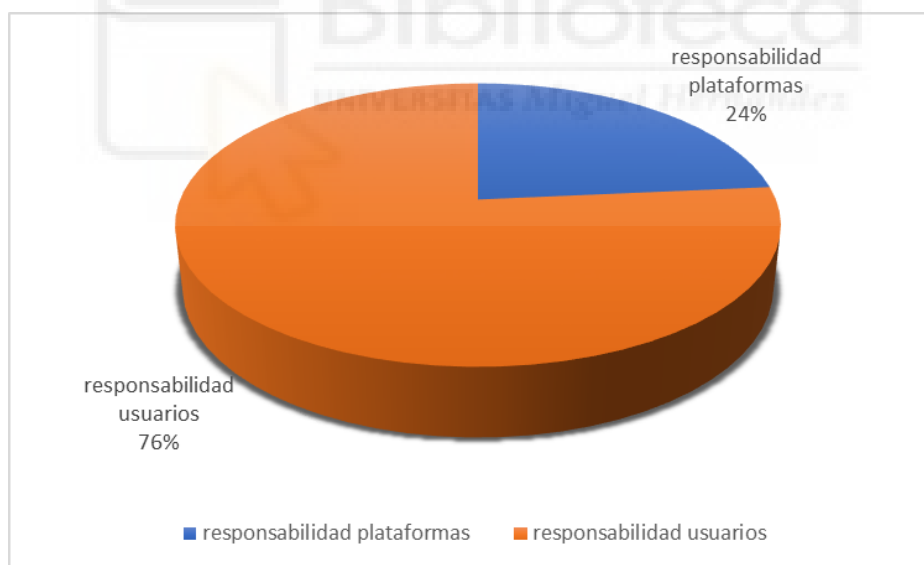
El segundo canal más utilizado por los españoles se ve que es la plataforma líder en el ámbito audiovisual: Youtube. Se trata de una de las plataformas que está en contra, más exacto, del art. 13 de la ley de copyrights.

Otras que apoyan la posición de Youtube y Google es Wkipedia y Twitter. Este último le ha expresado a Xataka que intentar forzar un modelo de negocio de licencias en plataformas abiertas es debilitar la privacidad fundamental y la libertad de expresión de los derechos de ciudadanos de la UE.

5.2.1. La responsabilidad del uso de Internet

Este apartado se centra en analizar la opinión de 916 ciudadanos españoles entre las edades de 18 y 65 años con respecto a la responsabilidad sobre los contenidos en la red Internet. Un estudio realizado por GAD3 para la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información, con el objetivo de conocer qué opiniones tiene la sociedad sobre la libre expresión en Internet.

Figura 7. La responsabilidad en Internet



Fuente: Elaboración propia a través del informe analizado en <https://bit.ly/2EKhf3x> el 20/05/2019

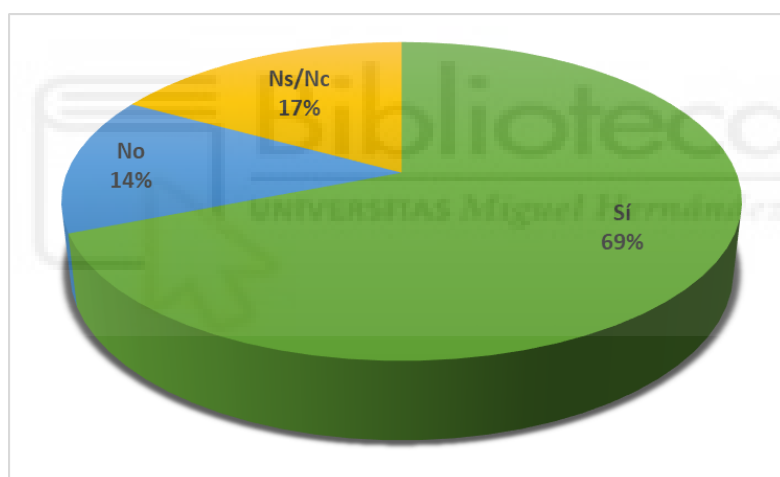
Según datos del sondeo, la responsabilidad de lo que se comparta, diga o haga a la hora de hacer uso del Internet es responsabilidad, tanto del usuario como de la propia plataforma. Pero los ciudadanos españoles opinan que el protagonismo en esta cuestión se los lleva más el usuario, siendo esta un 78% frente a un 24% de las plataformas.

Sin embargo, atribuyen responsabilidades importantes a las plataformas tal como las redes sociales. Nueve de cada diez jóvenes españoles opinan que estas han de quitar el contenido ilegal en cuanto tengan conocimiento de su existencia. Un hecho que Youtube lo ha puesto en práctica con su programa Content Id cuya función es de identificar y gestionar fácilmente el contenido. Mediante esta medida, los propietarios pueden hacer una toda reclamación que infrinjan los derechos de autor

5.2.2. La propiedad intelectual como coartada para recortar la libertad de expresión en Internet

La libertad de expresión y de la información ha ido avanzando a lo largo de los siglos, pero con la nueva ley de copyrights todo puede cambiar. Un hecho que ha provocado temor y desacuerdos en la población española.

Figura 8. La opinión de los españoles con respecto al uso de la propiedad intelectual



Fuente: Elaboración propia a través del informe analizado en <https://bit.ly/2EKhf3x> el 20/05/2019

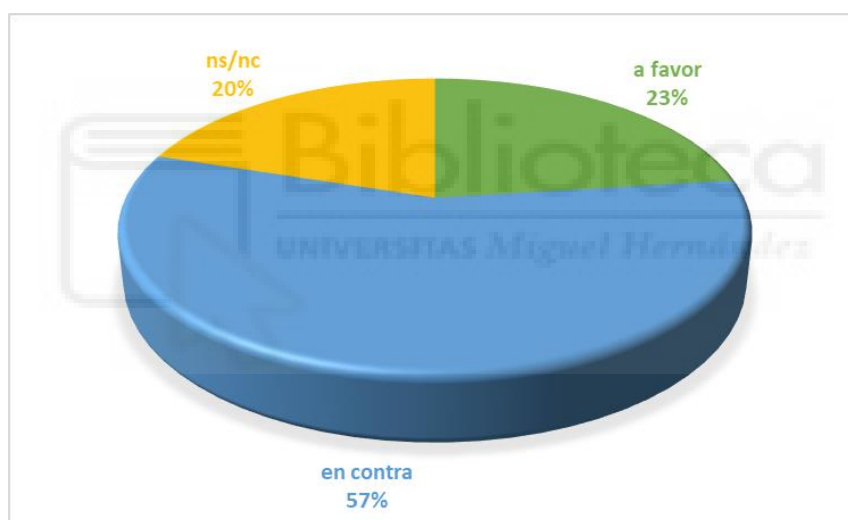
Tal como podemos ver en la figura, siete de cada diez (69%) españoles opinan que los gobiernos utilizan la propiedad intelectual como un remedio a cortar la libertad de expresión. Los entrevistados son jóvenes españoles de entre 18 y 44 años con acceso a Internet. El abogado especializado en propiedad intelectual, David Bravo asegura en un tuit que “la Directiva convierte a las plataformas que alojan contenidos en los responsables de lo que suben sus usuarios de forma continua y masiva”. Concluye que “a todos los efectos es como si los subieran ellos personalmente” (David Bravo, 2019).

Un hecho, que con la nueva ley de derechos de autor el gobierno, mediante el uso de las plataformas digitales, podría cerrar webs sin autorización judicial. Una realidad donde un 78% de los encuestados se muestran contrarias a esta posibilidad, según el informe GAD3. Se trata de una enmienda pactada a última hora por PP, Ciudadanos y PSOE, que pretenden agilizar la nueva ley de derechos de autor, pero los expertos aseguran que es un despropósito judicial.

5.2.3. Los derechos de autor por encima de la libertad de expresión

En este apartado se ha preguntado a los españoles si el derecho de parodia, crítica o mención académica es más importante que el derecho a la libre expresión y a la libre información. Los resultados han sido bastante obvios según el gráfico que vamos a ver continuación.

Figura 9. Opinión ciudadana sobre el copyright como derecho fundamental



Fuente: Elaboración propia a través del informe GAD3 analizado en <https://bit.ly/2EKhf3x> el 20/05/2019

En la figura 9 se puede apreciar el rechazo de la ciudadanía con respecto a que la remuneración por derecho de autor esté por encima de un derecho fundamental como es la libertad de expresión. Tal y como se aprecia, un 57% se oponen a que en Internet se manche la libertad de la información y de la libre elección. Para muchos, los derechos de autor no son unos fundamentales y no pueden ponerse en la misma balanza.

Para José Carlos Erdozain, la Directiva no lesiona ningún derecho fundamental como el de criminalidad, de privacidad o de comunicación con esta nueva ley de copyrights.

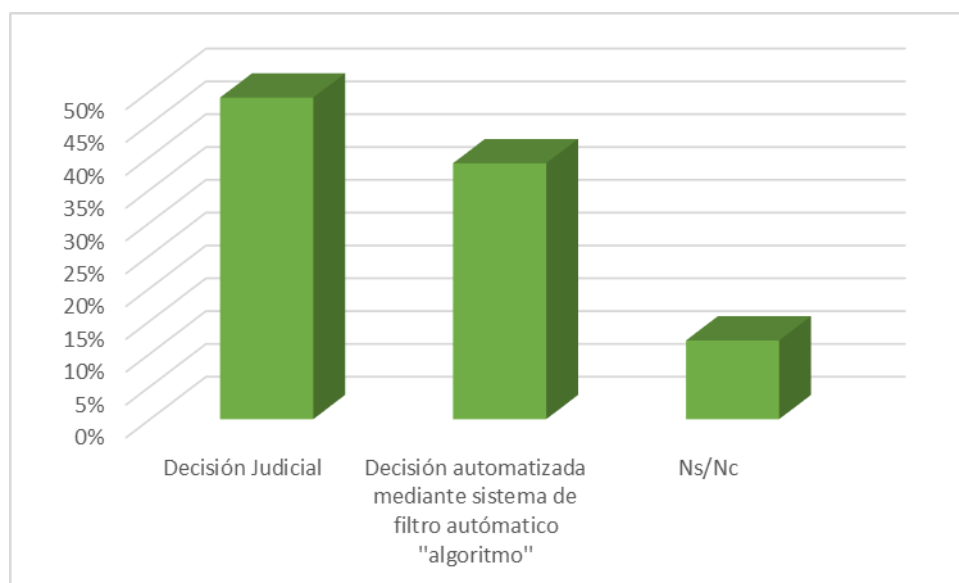
Destaca que “de acuerdo con la legislación española: hay una vía jurisdiccional donde se puede reclamar que ha habido una violación de un derecho fundamental” (José Carlos Erdozain, 2019).

Tal y como se aprecia en la Hipótesis 4, los artículos periodísticos y el periodismo freelance reciben un trato especial ya que en el art. 33 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, se ven protegidos, siempre y cuando en este se nombre la fuente y el sitio de donde se ha sacado la información si no es propia. “Eso no requería una petición de derechos de nadie. Tu eso lo has podido hacer en derecho, eso es una excepción centenaria que viene del convenio Berna que ya establece las citas, es decir, puedes extraer párrafos, extractos, trozos de obra de otros para su análisis o comentarios” (José Carlos Erdozain, 2019).

5.2.4. Bloqueo de la información por derecho de autor

Las grandes plataformas tecnológicas aseguran que tendrán que recurrir a métodos no muy ortodoxos con la implantación del art. 17 en la ley de derecho de autor. Se trata de una base de datos propia que hará de filtro con todo el contenido de la plataforma online decidiendo que es legal y que no. Para las Instituciones Culturales es un avance hacia una mejor remuneración para los autores. Sin embargo, los ciudadanos europeos, sobre todo los españoles, no están de acuerdo con los lobbies culturales.

Figura 10. Opinión de la ciudadanía con respecto al bloqueo en Internet



Fuente: Elaboración propia a través del informe analizado en <https://bit.ly/2EKhf3x> el 20/05/2019

Los resultados del gráfico muestran que la ciudadanía española prefiere que la decisión de si un contenido es legal o ilegal en Internet sea tomada por un juez y no por un sistema automatizado como puede ser un algoritmo. Se puede destacar que la diferencia entre estas dos opciones no es muy grande, ya que un 49% apoya la decisión judicial y un 39% apoya el sistema filtro (algoritmo). Una diferencia de 10% se puede apreciar entre las dos opciones, según el informe de GAD3. El debate está muy reñido y con ello la libertad de información según la Asociación de Internautas.

El director de la Asociación destaca que “independientemente que Youtube o Google llegue a un acuerdo con las industrias culturales y editoriales, quien va a perder es Internet en cuestiones de libertades” (Victor Domingo, 2019). Asegura que lo mejor es eliminar el art. 15 tal y como está concebido, ya que darles la responsabilidad a las plataformas a decidir qué infringe o no los copyrights sin ni siquiera haber una denuncia, una reivindicación, es un trato muy peligroso. Lo califica como el “juzgado de la censura”.

Por otro lado, el presidente del Parlamento cuenta a La Vanguardia que “las nuevas normas ponen fin al ‘salvaje oeste’ existente y garantizan remuneración justa a los creadores y autores” (Antonio Tajani, 2019). También destaca que las industrias creativas y culturales se sitúan entre los sectores más importantes de la economía europea, ya que genera un 9% del PIB y dan empleo a 12 millones de personas.

5.3. La reacción de las plataformas digitales

5.3.1. Google

Google ha sido de las empresas que más esfuerzo ha hecho con respeto a esta nueva ley. En pleno debate, el gigante buscador amenazaba que tendría que irse de Europa si la ley se aprobaría. Hasta tal punto que mostro a sus usuarios como sería Google con el canon por enlace. Para muchos, la imagen de la figura 11 es un tanto exagerada. El director de Google Europa, Matt Brittin, asegura que “los detalles importan, y esperamos poder trabajar con los responsables políticos, editores, creadores y propietarios de derechos, a medida que los Estados miembros de la UE avanzan en la aplicación de las nuevas normas”.

Actualmente, el gigante espera el avance en la aplicación de esta nueva ley, ya que hasta el 7 de junio de 2021 no va a entrar en vigor.

Figura 11. Cómo se verá Google una vez vigente la nueva ley de derecho de autor



Fuente: Elaboración propia a través de captura de pantalla, recuperado de www.google.es el 13/06/2019

El art. 15 ha llegado para proteger a los editores de prensa, que según la Comisión se puede comprobar que el acceso a toda la producción editorial se hace mediante estos agregadores y buscadores. Un hecho que obligará a Google a llegar a acuerdos con los medios y los editores u otra opción es que los usuarios paguen por enlazar. Un método poco eficaz tal y como se comprobó con el canon de Google News. Ahora solo queda esperar y ver que será de nuestro Internet una vez vigente la nueva ley.

5.3.2. Youtube

Otro de las peculiaridades de la nueva ley de copyrights es el art. 17 que parece que estaba pensado precisamente para la plataforma de Youtube. Un artículo que aprieta a la forma en la que las grandes plataformas son responsables del contenido que suben los usuarios de los derechos de autor, al que hacen directamente responsables de la vulneración de los mismos.

La CEO de Youtube, Susan Wojcicki, ha publicado en su Twitter que la ley de copyright fue aprobada por muy pocos votos de margen que podría haber ido de manera diferente. La consejera delegada de la plataforma asegura en una declaración hacia los creadores que “esta legislación significa una amenaza a vuestra manera de ganáros la vida y a vuestra capacidad de compartir vuestra voz con el mundo. El art. 17 amenaza cientos de

miles de empleos, creadores europeos, empresas, artistas y todos a aquellos que dan trabajo”.

Youtube asegura que ya cuenta con una herramienta para detectar material protegido, un sistema de filtros conocido como Content ID que bloquea los videos que violan el copyright, hasta algunos totalmente legales. Al tratarse de un algoritmo, identifica los contenidos como ilícitos usos al tratarse de segundos de una película o un fragmento de una canción. En este caso, el creador está en todo su derecho a recurrir al propietario de los derechos, explicándole el uso legítimo de ese material y solicitar el desbloqueo.

Con el art. 17, la plataforma será la responsable de lo que sube los usuarios. Para evitar repercusiones jurídicas, se aplicarán estrictos bloqueos de contenido que acabará con las acciones inapropiadas, pero también afectará con contundencia a los contenidos legales.

Declaraciones de Youtubers en la red (Fuente: www.20minutos.es)

Figura 12. Declaración de Enrique Fonseca



Fuente: Captura de pantalla, recuperado de www.20minutos.es el 22/05/2019

Enrique Fonseca, miembro de la plataforma de VisualPolltlk asegura que “las consecuencias del texto del Parlamento son que Youtube se convertiría en un canal de televisión más, solo los grandes creadores podrían sobrevivir. ¿Por qué? Pues porque serían los únicos que pueden pagarse un abogado que les gestione su copyright para que Youtube les deje subir videos, pero existiría un muro imposible de cruzar para cientos de miles de pequeños creadores”.

Figura 13. El youtuber Jaime Altozano



Fuente: Captura de pantalla, recuperado de [www.20 minutos.es](http://www.20minutos.es) el 22/05/2019

El youtuber manifiesta su decepción con la nueva ley de derecho de autor. “¿Quién apoya la Directiva? Pues grandes empresas que dicen que, para la distribución que hace Google de su música y de sus imágenes, no les pagan lo suficiente comparado con lo que reciben de Spotify, por ejemplo. Y puede que tengan razón, pero en el proceso de cerrar ese ‘*value gap*’, esta diferencia de valor va a aislar a la Unión Europea del reto del mundo. Los propios mandamases de Youtube dicen que están a favor de que se regulen mejor el copyright. Pero este sistema de que todo lo que todo el mundo suba a Internet pase por unos filtros tan agresivos va a ser una catástrofe” (Jaime Altozano, 2019).

Figura 14. La youtuber Yellow Mellow



Fuente: Captura de pantalla, recuperado de www.20minutos.es el 22/05/2019

Manifiesta que da igual que leyes nos ponga, con la experiencia de youtuber se busca a alternativas para no caer en la trampa. “Obviamente los que nos dedicamos a esto y los que amamos hacer esto buscaríamos una alternativa y la encontraríamos y la usaríamos bien. Ya se vería lo que haríamos. Por eso no me preocupa, me preocupa más el hecho de que estamos en el siglo XXI y de que estamos dando pasos hacia atrás. Y, siento ser así de dura, pero gente que probablemente se muera dentro de diez o quince años está decidiendo nuestro futuro. Y esto me da un poco de pena y bastante rabia” (Yellow Mellow, 2019).

Figura 15. El youtuber Rush Smith



Fuente: Captura de pantalla, recuperado de www.20minutos.es el 22/05/2019

El youtuber destaca que la entrada del art. 13 (actual 15) “es una batalla entre productoras y YouTube. Los únicos creadores que, además de estos dos, se verían afectados serían aquellos cuyo material no es 100% original suyo” (Rush Smith, 2019). “El esfuerzo que YouTube está haciendo los últimos años para que una misma plataforma se pueda disfrutar en multitud de países con legislaciones en torno al copyright diferente no está pagado, eso hay que reconocérselo”, destaca en www.20minutos.es

También manifiesta que “no creo que exista una solución que tenga contentos a todos, pero viendo que YouTube es cada vez menos de los creadores y más de las productoras (que además están destinados a entenderse), tengo por seguro que será de ellos la última palabra. Yo dejaría a todo el mundo crear, reutilizar y mezclar el contenido de quien quiera, siempre y cuando el resultado final de la obra no sea una copia de la original” (Rush Smith, 2019).

A pesar de que se han incluido en el texto excepciones a estos sistemas de control en beneficio de los proveedores de contenidos, los creadores de videos aseguran que al menos que no seas una persona hablando a la cámara, sin recursos visuales algunos, “será susceptible de ser retirado”.

5.3.3. Menéame

En el terreno español, el CEO de Menéame, Daniel Seijo destaca que todavía se tiene que desarrollar la ley española para su aplicación en el país. Aunque el abogado José Carlos Erdozain asegura que España siempre se ha mantenido fiel a las decisiones del Parlamento europeo. Por lo tanto, se aplicará con el objetivo de cumplir la ley de copyrights.

La preocupación de la plataforma se ve reflejado más en la aplicación del art. 15. El CEO de la empresa resalta que “la protección otorgada en virtud del primer párrafo no se aplicará a los actos de hiperenlace” (Daniel Seijo, 2019). Lo que llevaría a cuestionar si bastará con redactar la entrada manual o automáticamente de tal forma que no contenga texto de la noticia.

Según el texto de la directiva europea “los derechos previstos en el primer párrafo no se aplicarán a los usos privados o no comerciales de publicaciones de prensa por parte de usuarios individuales” (Daniel Seijo, 2019). Una acción que preocupara, ya que Menéame no enlaza como plataforma, sino que lo hacen sus usuarios. Seijo define este punto como un margen para la interpretación de lo que se considera “muy breve”.

6. Conclusiones/Discusión

El interés de este trabajo de fin de grado ha sido analizar los pros y contras de la nueva ley de derechos de autor que se aprobó en el parlamento europeo hace dos meses. Una realidad que los medios se han hecho eco a medias de esta noticia ya que parece que se ha provocado una cortina de humo al ser elecciones nacionales en España. Muchos de los expertos opinan que de este asunto se ha desviado la atención en España.

El director de la Asociación de Internautas asegura que se pudo hacer un debate con la sociedad civil, ya “que todos los gobiernos están a favor de todo esto porque los lobbies culturales tienen mayor acceso a los gobiernos que la sociedad civil” (Víctor Domingo, 2019). Define como persistente a esta acción, ya que en 2016 ya se propuso esta nueva ley, pero no fue aprobado.

La primera hipótesis (H1) que se plantea en el trabajo está en pleno debate ya que la plataforma #SaveYourInternet avisa que el art. 17 provocaría una censura a la creatividad y a la competitividad, y con ello a la libertad de expresión. En la nota de prensa del parlamento europeo manifiestan que este proyecto legislativo “no crea nuevos derechos para los creadores y los periodistas”. Con esta norma solo se pretende garantizar una mejor aplicación de los derechos ya reconocidos, ya que la norma no impone nuevas obligaciones para las plataformas o los agregadores de noticias.

El objetivo de esta directiva es de obligar a gigantes como Youtube o GoogleNews a pagar a los creadores de contenido lo que deben. La plataforma destaca que “en la actualidad las plataformas pagan a los creadores de manera voluntaria y muy limitada, ya que no son responsables del contenido que alojan y, por tanto, tienen pocos incentivos, o ninguno, para llegar a acuerdos con los titulares de derechos” (Matt Brittin, 2019). El parlamento europeo garantiza que el libre Internet seguirá existiendo ya que los usuarios podrán seguir subiendo contenido a las plataformas y estas podrán seguir acogiéndoles, siempre y cuando haya una remuneración justa y no voluntaria. Para comprobar esta hipótesis tendremos que esperar un intervalo de dos años para ver cómo será Internet con la ley en vigor.

Con respecto a la hipótesis (H2) sobre un posible bloqueo automático que tanto ha alarmado a los youtubers, a las plataformas digitales y a los expertos del sector no es del todo lo que la directiva pide mediante su texto. El parlamento destaca en su nota de prensa que el objetivo de este proyecto es que una plataforma en línea no debe ganar dinero a costa de contenido sin remuneración alguna. Sin embargo, “el texto no especifica ni define los instrumentos o las infraestructuras que puedan ser necesarias para impedir la aparición de contenido no remunerado en un sitio”, (Comunicado Parlamento Europeo, 2019).

Una realidad que hace una parte de la hipótesis (H2) se cumpla ya que las plataformas digitales tendrán el poder de decidir que es lícito o ilícito con respecto a derechos de autor. Pero el parlamento europeo asegura que los errores se pueden corregir, ya que la directiva contiene disposiciones para presentar reclamaciones en caso de rechazo de contenido considerado legítimo, que deben ser atendidas de inmediato por las compañías.

Con respecto a la tercera hipótesis (H3), el parlamento europeo manifiesta que “el acuerdo permite a los editores de prensa a solicitar acuerdos de licencia a las webs dedicadas a la agregación de noticias por el uso de sus artículos” (Comunicado Parlamento Europeo, 2019). Manifiesta en su nota de prensa que las páginas podrán mostrar fragmentos sin permiso de una autorización, siempre y cuando sean extractos muy breves o de “palabras aisladas” sin abusar de este privilegio. Una posición que la Asociación de Internautas la califican de “sin sentido”, ya que compartir links en las redes sociales te da una gran cantidad de visitas.

El abogado José Carlos Erdozain señala que los creadores tendrán que llegar a acuerdos con las gigantes plataformas para que estos no se vean perjudicados por el canon por link. Estamos ante una disputa que al igual que la primera hipótesis, tendremos que esperar a que entre en vigor la ley para poder analizar más en profundidad de cómo será este proceso.

La Hipótesis (H4) se confirma definitivamente. Después de mucha investigación se ha determinado que el art. 15 (antiguo 11) de la nueva ley de derecho de autor no afectará a pequeñas empresas periodísticas ya que el objetivo es todo lo contrario. Estas pymes de España se verían respaldadas por el art. 33 de la legislación española que dice “los trabajos y artículos sobre temas de actualidad difundidos por los medios de comunicación social podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor si el trabajo apareció con firma y siempre que no se hubiese hecho constar en origen la reserva de derechos”.

El director de la asesoría PONS IP, José Carlos Erdozain, señala que los medios de comunicación tienen un derecho “exclusivo” sobre la propiedad intelectual. “Puedes comunicar en tu medio de comunicación social obras de otros medios, evidentemente citando la fuente y el origen” (José Carlos Erdozain, 2019). Una norma presente en casi todas las profesiones, sobre todo en el ámbito de la comunicación.

Además, desde el parlamento europeo se asegura que estas normas serán “más laxas” con aquellas plataformas emergentes que tienen menos de tres años en el mercado, con un volumen de negocio anual inferior a diez millones de euros y cuyo promedio de visitas mensuales no rebase los cinco millones.

La guerra entre los que están a favor y los que están en contra seguirá procreándose ya que ninguno sabe en exactitud como va a ser la aplicación de esta nueva ley de copyrights en España. Las industrias culturales aseguran que será un avance en el mundo de derecho de autor, ya que está puede acabar con la explotación de los pequeños autores que son los más afectados. Algunos expertos en el ámbito de la comunicación señalan que podrían acabar con las fakenews, ya que las denuncias cogerán más poder judicial contra las plataformas que permiten que se publican.

Luego está la otra cara de la moneda, las industrias digitales y los usuarios que no ven con buenos ojos este proyecto ya que insisten que este será el fin de Internet. Una actitud calificada de exagerada por parte del parlamento europeo. Para ver cuál de las dos teorías se cumplen, tendremos que esperar a que llegue el 7 de junio de 2021.

7. Bibliografía

Alborch Bataller, C. (22 abril de 1996). *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia*. Boletín oficial del Estado: Ministerio de Cultura.

Miró Llinars, F. (2007). *El futuro de la propiedad su pasado intelectual desde su pasado*. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche: UMH.

8. Webgrafía

Anónimo. (2019). Nueva ley de copyright en Europa, ¿cómo nos afecta? Mayo 18, 2019, de Ayuda Ley, Protección de datos. Sitio web: <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/04/17/nueva-ley-copyright-europa/>

Arcos, E. (2019). Google muestra cómo se verán sus resultados de búsqueda con la nueva legislación europea. Mayo 17, 2019, de Hipertextual. Sitio web: <https://hipertextual.com/2019/01/google-muestra-se-veran-resultados-busqueda-con-nueva-legislacion-europea>

Castillo, T. (2018). Por qué nos jugamos el futuro de Internet en la Unión Europea

con la propuesta de directiva de copyright. Mayo 06, 2019, de Genbeta. Sitio web: [https:// www.genbeta.com/a-fondo/por-que-nos-jugamos-el-futuro-de-internet-en-la-union-europea-con-la-propuesta-de-directiva-de-copyright](https://www.genbeta.com/a-fondo/por-que-nos-jugamos-el-futuro-de-internet-en-la-union-europea-con-la-propuesta-de-directiva-de-copyright)

Castillo, T. (2018). Por qué la propuesta de directiva europea de copyright es preocupante para Internet. Abril 29, 2019, de Xataka. Sitio web: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/que-propuesta-directiva-europea-copyright-preocupante-para-internet>

Comisión Europea. (2016). DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre los derechos de autor en el mercado único digital. Abril 12, 2019, de EUR-Lex. Sitio web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0593>

Directiva Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE. Mayo 17, 2019, de BOE. Sitio web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2019-80826>

Erdozain, J. C. (2019). Motivos para una nueva directiva sobre derecho de autor. Mayo 16, 2019, de Abogacía Española. Sitio web: <https://www.abogacia.es/2019/02/06/motivos-para-una-nueva-directiva-sobre-derecho-de-autor/>

European Union Agency for Fundamental Rights. (2019). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Mayo 16, 2019, de European Union Agency for Fundamental Rights Sitio web: <https://fra.europa.eu/es/charterpedia/article/11-libertad-de-expresion-y-de-informacion>

European Commission. (2019). Digital Single Market: EU negotiators reach a breakthrough to modernise copyright rules. Mayo 17, 2019, de Comisión Europea. Sitio web: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-528_en.htm

G. Aparicio, D. (2019). YouTube y los 'youtubers', en pie de guerra contra la polémica nueva ley europea de derechos de autor. Mayo 20, 2019, de

20minutos.es Sitio web: <https://www.20minutos.es/noticia/3594798/0/youtube-youtubers-creadores-contenido-contra-articulo-13-ley-derechos-autor/>

Koch, T. (2019). La reforma europea del derecho de autor celebra su asalto final. 20/05/2019, de El País. Sitio web: <https://elpais.com/cultura/2019/03/25/actualidad/1553524628230098.html>

Méndez, M. A. y Nacho Alarcón, N.(2019). Internet acaba de cambiar para siempre: qué ocurrirá ahora tras la nueva ley de 'copyright'. Mayo 13, 2019, de El Confidencial. Sitio web: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2019-03-26/ley-copyright-internet-bruselas-ue-articulo15-articulo17_1902634/

Mozilla. (2018). ¿Cómo me afectará? Abril 30, 2019, de Mozilla. Sitio web: <https://changecopyright.org/es/impact#scientist-librarian>

Moreno. V. (2019). El Parlamento Europeo aprueba la polémica directiva de derechos de autor. Marzo 26, 2019, de Expansión. Sitio web: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2019/03/26/5c9a18e4268e3efa3f8b45b2.html>

Pastor, J. (2018). La inminente votación del Parlamento Europeo amenaza el futuro de la Internet abierta y plural. Mayo 5, 2019, de Xataka. Sitio web: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/inminente-votacion-parlamento-europeo-amenaza-futuro-internet-abierta-plural>

Perez, E. (2019). Esta ha sido la reacción de las grandes compañías de tecnología ante la nueva Ley de Copyright de la UE. Mayo 21, 2019, de Xataka Sitio web: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/esta-ha-sido-reaccion-grandes-companias-tecnologia-nueva-ley-copyright-ue>

Plataforma de defensa de la libertad de expresión. (2018). Los españoles y la libertad de expresión en Internet ante las reformas del copyright en España y Europa. Mayo 05, 2019, de PDLI. Sitio web: <http://libertadinformacion.cc/en-181204-resultados-libertad-de-expresion-en-internet-19dic-final/>

Reda, J. (2019). The text of Article 13 and the EU Copyright Directive has just been finalised. Mayo 10, 2019, de página oficial de Julia Reda. Sitio web: <https://juli>

areda.eu/2019/02/eu-copyright-final-text/

Schranz, J. y Narrillos, E. (2019). Preguntas y respuestas sobre la directiva de derechos de autor en el entorno digital. Mayo 22, 2019, de Parlamento Europeo. Sitio web: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20190111IPR23225/preguntas-y-respuestas-sobre-la-directiva-de-derechos-de-autor>

Wikipedia. (2018). Directiva sobre los derechos de autor en el mercado único digital. Mayo de 16, 2019, de Wikipedia. Sitio web: https://es.wikipedia.org/wiki/Directiva_sobre_los_derechos_de_autor_en_el_mercado_%C3%BAnico_digital

Wikipedia. (2012). File: World copyright terms.svg. Mayo 11, 2019, de Wikipedia. Sitio web: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:World_copyright_terms.svg

Xnet. (2019). Día negro para los derechos civiles en la era digital. Mayo 19, 2019, de Xnet. Sitio web: <https://xnet-x.net/dia-negro-para-derechos-civiles-en-era-digital/>

9. Anexos

9.1. Entrevista a Victor Dominguez

Victor Dominguez es el director de la Asociación de Internautas.

En vuestro borrador “¿responsabilidad o autorización de filtrado ilimitada?” sobre el artículo 13 destacáis que, con esta nueva ley, hay un otorgamiento de poderes de naturaleza “legislativa”, para decidir qué es lícito o no, y “judicial”, para determinar qué y cuándo se debe filtrar/bloquear la información, en favor de los gigantes de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

P// ¿Se trata de dar un trato a favor para los gigantes de la información y tener control sobre qué es lo que se publica y que no?

R// Esta directiva está siendo influida por los lobbies de las editoriales, de la industria editorial y de la industria cultural. Eso es porque ellos lo que quieren es monitorizar todo el tema de Internet. Entonces les da igual una cosa u otro. Ellos lo que tratan es poner restricciones para poder cobrar por esto. Y luego los políticos se lavan las manos y les

dan ese control a las grandes plataformas tecnológicas: a Facebook, a Google. A todas las plataformas para que ellos decidan qué es lo que consideran en función de los mecanismos que apliquen, siendo estos muy genéricos porque no se sabe exactamente cómo se va a hacer, qué cosas puede o no violar los derechos de autor. Y eso es darle unas prestaciones.

Vamos a dejar sin garantilla a los usuarios en cuanto a lo que es libertad de información y cuando es libertad de expresión. Lo dejas en manos de ellos sin poder censurar un texto, un enlace o cualquier otra cosa. Pero esto va muy enfocado que también viene por el art. 11 (el nuevo 15) que es complementario a este 13 (el nuevo 17), de los enlaces que los quieren monitorizar y de alguna manera los criminalizan. Lo que pasa es que el Internet que conocemos actualmente pueda desaparecer.

P// Aunque según fuentes políticas, ¿El objetivo de esta nueva ley es que gigantes como Facebook, Google, Youtube compartan parte de sus ingresos con los creadores de contenidos ¿Está de acuerdo?

R// Es ese el objetivo final. Por eso se está haciendo todo tipo de restricciones y todo tipo de pegos. Desde una manera técnica, legal y de justicia no se va a poder resolver porque es imposible. Como una máquina, un software te va a identificar una violación de derecho de autor o no. Eso es muy difícil de aplicarlo. Entonces, ¿eso como no se va a poder hacer? Lo que van a hacer es llegar a trato con ellos para que les pague determinadas cantidades, digamos de alguna manera poner cánones. Por tanta cantidad de información tanto canon y ya está. Y ya no nos metemos en follones. Eso es un poco el objetivo final de una ley tan absurda como esta. Definitivamente el que pierde es Internet independiente que Youtube o Google llegue a un acuerdo con estas industrias culturales y editoriales. Independientemente de eso, quien va a perder es Internet en cuestiones de libertades de derechos fundamentales como es la libertad de expresión, la libertad de información.

P// ¿Los políticos buscan la censura a la libertad de expresión?

R// Claro. Cuando tu empiezas a restringir, aunque sea por una cuestión como es la violación de los derechos de autor y permites que sucedan estas cosas. Pasar de los derechos de autor de la propiedad intelectual a otros tipos de libertades, pues oye, más con los tiempos que corren, es muy fácil que cualquier gobierno, con estas posibilidades de acción, pueda hacer cualquier cosa. Estamos hablando de derechos de autor, pero si se

trata de cuestiones políticas pues nos podemos convertir en la Internet china. Fíjate lo que está sucediendo en China donde hay una Internet totalmente capada en manos del gobierno. En la que Google está colaborando activamente con el gobierno chino.

El Google de china no es igual que el Google del resto del mundo. Entonces si entramos por este camino. Yo los derechos de autor los considero que son legítimos, pero no son los derechos fundamentales y no puedes poner en la misma balanza unos derechos corporativos a unos derechos fundamentales que son derechos universales. Eso es lo que están haciendo porque cuando tu estas poniendo en la misma balanza. Para que esa balanza luego se equilibre, en la parte más floja que son los derechos de autor pues puedes poner derecho de opinión, de los religiosos, derechos políticos.

Y aquí para nosotros quien marca digamos, no son las restricciones, sino quien opina y quien tiene que delirar en cuestión de libertad de expresión es un estado de derecho son los jueces, es la justicia, no los políticos no las administraciones no una sociedad de gestión, no una tecnológica. Claro por que tu darle poderes a las tecnológicas que ellos decidan qué es lo que se pone y que es lo que no se pone en función de una máquina de software o en función de su criterio. A lo mejor ponen ahí a 100 personas a trabajar para eliminar. Tu fíjate lo que se está comentando ahora con facebook de que si sale una estatua con los pechos al aire lo están censurando. Bueno tú quién eres para censurar eso.

P// ¿Aplicar un canon a las noticias supone no poder comprobar la información y con ello una gran pérdida de fuentes?

R// El problema no es que pongan un canon en las noticias, hasta sería lógico si fuera la noticia en sí. El problema es que lo quieren monitorizar ese enlace en sí. Esto aquí ya se vio por qué la ley de propiedad intelectual española ya se adelantó a esto y fue un fracaso cuando pusieron la denominada “tasa Google en España” y eso ahora mismo está en vigor en la ley de propiedad intelectual española. Pues eso le daba una cantidad de dinero en audiencia a los medios de comunicación por medio de los enlaces, extraordinaria. Pero además de darle el dinero por la audiencia por el concepto de publicidad lo que quería la industria editorial, digamos que aquí hizo el experimento en España y fue un fracaso, es que además de eso se pagará por poner esos enlaces, lo que querían es cobrar por esos enlaces.

El objetivo es el que te estaba comentado antes. Pues bueno a Facebook, a Google a todos, bueno tienes tantos enlaces a mi sitio pues además de estar dándome una audiencia estupenda me vas a tener que pagar por cada una de ellas o ponerte un canon que es lo que trataban de poner aquí. Si es un arreglo que van a llevar las grandes plataformas tecnológicas con industria cultural pues que llegue a ese tipo de acuerdos. Pero lo que sí que es verdad es que eso va a afectar al conjunto de Internet a los blogueros y cada vez que un usuario utilice un enlace. El enlace es el elemento diferenciador de Internet con el resto de los medios de comunicación. El enlace es lo que le da vida a Internet y da vida a cualquier publicación. A ti te ponen un enlace en Facebook, en Google en cualquier lado y te da una cantidad de visita extraordinaria si esa publicación tiene éxito. Encima cobrar por ese enlace, ósea estamos dando una vuelta de tornillo al asunto.

Esto es muy difícil de explicar sobre todo de llevar acabo ese planteamiento que insisto que lo que intentan es dejarlo lo suficientemente abierto pero lo suficientemente restringido para que las tecnológicas y las industrias se vean abogadas a pagar cánones a las distintas sociedades de gestión de los derechos de autor de cada uno de los países que lleguen luego a negociaciones. Lo que pasa es que eso es un "sin dios". En función en cada uno de los países, las sociedades de gestión pues administra o tienes acuerdos o no con esta plataforma, pues esto va a afectar de una forma u otra a los usuarios, pero en definitiva a quién afecta es a Internet toda.

P// ¿Esto supondría una bajada en likes y en share de noticias por parte de los usuarios?

R// El tema de la gestión o compartir enlaces ya sea desde un blog o desde una página de pequeña/ media empresa, desde cualquier sitio, pues eso se va a poner en cuestión, va a poder ser de alguna manera litigado o denunciado sino lo que aquí se está poniendo en cuestiones es el propio enlace. Cuando tú decides cobrar por un enlace, ya no digo por la información. Pero tú pones un enlace, una información y por eso hay que pagar donde estás poniendo el enlace. Es que les estás dando vuelta a lo que tiene sentido Internet en estos momentos y desde luego, para nosotros, es una cosa que va, para decirlo de una forma, contra natura.

P// La campaña #SaveyourInternet propone que los titulares de los contenidos decidan que hay que bloquear y bajo qué condiciones, antes que un algoritmo. ¿Es una opción

mejorada del art. 17 (antiguo 13), antes que darles toda la responsabilidad a las plataformas digitales?

R// Bueno sí, sería una posibilidad, pero lo mejor es eliminar ese artículo. Yo no daría mucha vuelta sobre una cuestión que ya está de nacimiento, va contra las libertades y contra los derechos fundamentales. Yo creo si realmente que, porque es muy fácil perseguir, si un autor tiene problema por esta cuestión pues que lo denuncie y ya está o que lo exija judicialmente o a la plataforma. Ahí están utilizando una fotografía mía o un texto y esto es mío y yo quiero mis honorarios o mi retribución, sino que lo eliminen de ahí o que se tiene que dividir de otra manera. Pero no darle la facultad a la plataforma tecnológica para que lo haga por su cuenta y correr el riesgo sin ni siquiera haber una denuncia.

Para mí es fundamental que haya una denuncia, una exigencia, una reivindicación de alguien. Que haya tribunales para darle capacidades a que fueran más rápidos y eficaces. Que sería una de las justicias que podría solucionar esto, pero dentro de los términos de la justicia, no generar ahí ni plataformas, ni cometes, ni cosas al margen de lo que es el estado de derecho porque si no estamos entrando en el juzgado de la censura.

P// ¿Esta nueva ley puede ser un duro golpe para un Internet libre y abierto?

R// Estos dos artículos ni deberían de aplicarse básicamente porque no tienen sentido. Además, esto se ha hecho a escondidas. Las sociedades civiles desde el pasado mes de junio hemos estado alertando de todo esto porque se estaba haciendo por la puerta de atrás. Incluso avisamos al propio parlamento porque esto no se estaba siendo conocido, poniendo las campañas de #SaveYourInternet y SalvaElLink. Nosotros estamos llevando aquí en España de una forma es porque se está haciendo a escondidas y no había un conocimiento y por eso empezaron diciendo eliminación del artículo 15 y 17 (antiguo 11 y 13). Eliminar estos dos artículos por que estos se han metido por la puerta de atrás en una cuestión que, por primera vez, afecta directamente a la sociedad de la información.

P// ¿Debería de haber tenido lugar una votación por parte de los ciudadanos europeos?

R// O no, un debate. Aquí nuestro gobierno está a favor de todo esto porque los lobbies culturales tienen mayor acceso a los gobiernos que la sociedad civil. Se ha querido meter

en la votación que hubo en junio, que se perdió, y luego la recuperaron en septiembre que se quiso hacer por la puerta de atrás que, si no fuera por la sociedad civil que hemos puesto un poco, hemos dado la voz de alarma sobre esta cuestión.

P// Esta ley fue presentada por Axel Voss en 2016 y no se aprobó, pero ha vuelto unas cuantas veces esta cuestión a la mesa del parlamento europeo. ¿Por qué?

R// Son persistentes porque tienen ahí sus lobbies en Bruselas que están trabajando con todo tipo de dinero y de presupuesto para hacer su trabajo que lo hacen bien. Lo que pasa es que esta vez les ha salido regular porque de alguna manera se ha producido un poco de ruido.

9.2. Índice de figuras

Figura 1. Número de noticias publicadas en cada medio.....	28
Figura 2. Imagen del Información sobre la nueva ley de copyrights.....	29
Figura 3. Imagen del Confidencial con información sobre el nuevo Internet.....	29
Figura 4. El porcentaje de enfoque de los medios hacia el tema.....	30
Figura 5. Imagen de La Vanguardia sobre la nueva ley de copyrights.....	31
Figura 6. Los portales digitales más visitados por los españoles.....	31
Figura 7. La responsabilidad en Internet.....	32
Figura 8. La opinión de los españoles con respecto al uso de la propiedad intelectual.....	33
Figura 9. Opinión ciudadana sobre el copyright como derecho fundamental.....	34
Figura 10. Opinión de la ciudadanía con respecto al bloqueo en Internet.....	35
Figura 11. Cómo se verá Google una vez vigente la nueva ley de derecho de autor.....	37
Figura 12. Declaración de Enrique Fonseca sobre la nueva ley de copyrights.....	38
Figura 13. El youtuber Jaime Altozano hablando sobre copyrights.....	39
Figura 14. La youtuber Yellow Mellow.....	39
Figura 15. El youtuber Rush Smith.....	40